



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 305/2017.

En Madrid, a 18 de enero de 2018.

Visto el recurso interpuesto por D. XXX, en su propio nombre y representación, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos (FEG), de 13 de julio de 2017, por la que se le impone la sanción de privación de licencia deportiva por un plazo de dos años, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 23 de marzo de 2017 el Comité de Disciplina Deportiva de la FEG acordó incoar expediente disciplinario a D. XXX, por presunta infracción muy grave, de las tipificadas en el artículo 123.a) de los Estatutos federativos, nombrándose instructor y secretario. Esta resolución de incoación fue notificada al interesado el 18 de mayo de 2017.

Segundo. - Los hechos que se imputan al expedientado son consecuencia de la publicación de vídeos en los que existen por parte de D. XXX, insultos y menosprecio a los miembros de la Junta Directiva de la FEG.

Tercero. - El expediente disciplinario vino a culminar con propuesta de resolución, de 13 de junio de 2017, en la que se consideran acreditados los hechos y se propone condenar a D. XXX a la privación de la licencia federativa por un plazo de dos años.

Cuarto. - La resolución sancionadora asume el criterio de la propuesta de resolución y se dicta el día 13 de julio de 2017, notificándose el 18 de agosto siguiente.

Quinto. - Frente a esa resolución se interpuso, en fecha 20 de septiembre de 2017, recurso por D. XXX ante este Tribunal Administrativo del Deporte.

Una vez recibido el expediente y el informe federativo, se comunicó al recurrente la apertura de un plazo de diez días hábiles para que ratificase su pretensión o en su caso formulase cuantas alegaciones convengan a su derecho. El recurrente ha confirmado sus alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f), 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Segundo. - El recurso, como se expone a continuación, ha sido interpuesto fuera del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución impugnada, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 10/1990

De la documentación obrante en el expediente resulta que el recurrente recibió la comunicación de la Resolución del Expediente el día 18 de agosto de 2017. El recurso dirigido al TAD se presenta en la oficina de Correos de Toledo el día 20 de septiembre de 2017.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el cómputo del plazo de quince días comienza a contar a partir del siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto por el art. 30.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en este caso, el 21 de agosto toda vez que el 19 era sábado y el 20 domingo), y que se excluyen de su cómputo los sábados, domingos y festivos (art. 30 de la Ley 39/2015), ha de entenderse que el plazo de quince días para la presentación del recurso expiraba el día 8 de septiembre de 2017, por lo que el recurso fue presentado varios días más tarde del último día del final del plazo de quince días establecido por el artículo 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.



En consecuencia, este Tribunal Administrativo del Deporte, en la sesión celebrada en el día de la fecha

ACUERDA

Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. XXX.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA